

### Ayuntamiento de Benavites

*Anuncio del Ayuntamiento de Benavites sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora que se cita.*

#### ANUNCIO

Finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo provisional modificando la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal con la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, con finalidad lucrativa, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el siete de febrero de dos mil doce, sin que se hayan presentado reclamaciones por los interesados, se considera elevado a definitivo, tal y como dispone el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17.4, del mismo Texto Refundido, se publico el texto integro de la citada Ordenanza:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL CON LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

Artículo 1.- El hecho imponible de esta tasa está constituido por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal con la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, con finalidad lucrativa.

Artículo 2.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, que se beneficien de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, que constituye el hecho imponible de la misma, aunque no hayan obtenido la autorización preceptiva para ello.

Artículo 3.- Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades que se enumeran en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria las personas o entidades que se enumeran en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Artículo 4.- La cuota tributaria de esta tasa se determinará, en cada caso concreto, aplicando una tarifa de veinte céntimos de euro (0,20 €), por cada metro cuadrado de terreno de uso público ocupado, y por cada día natural de ocupación, con las fracciones redondeadas por exceso al entero superior.

La cuota tributaria a abonar, calculada conforme a lo previsto en el párrafo anterior, se incrementará en seis euros (6,00 €), con independencia de los días y los metros a los que se extienda la autorización, cuando se autorice la instalación de elementos fácilmente desmontables, destinados a proteger el espacio ocupado con las sillas y las mesas de las inclemencias meteorológicas.

Artículo 5.- La tasa se devenga, y nace la obligación de contribuir, cuando se autoriza la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, que constituye el hecho imponible de la misma. Salvo en el caso de ocupaciones del terrenos de uso público que no estén autorizadas, que se devengarán en el momento que se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

Artículo 6.- Las personas o entidades que estén interesadas en la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, con finalidad lucrativa, han de solicitar al alcalde, con carácter previo al inicio de la ocupación, la autorización correspondiente. El alcalde resolverá, en el plazo de un mes, sobre las autorizaciones solicitadas, una vez hayan informado los servicios técnicos municipales. Las solicitudes se entenderán desestimadas cuando no se resuelvan y notifiquen a los interesados en el plazo señalado.

La liquidación de la tasa regulada en esta Ordenanza se practicará en el momento que se autorice la ocupación de los terrenos de uso público. Salvo en el caso de las ocupaciones de terrenos de uso público que no estén autorizadas, que se practicarán cuando se tenga conocimiento de las mismas.

La cuota tributaria, resultante de la liquidación practicada por el Ayuntamiento, se abonará, en los plazos y en los lugares que señale el Ayuntamiento, en la notificación de la citada liquidación.

El alcalde, mediante resolución, aprobará el modelo de solicitud de este tipo de autorizaciones.

Artículo 7.- En esta tasa se aplicará el régimen de infracciones y sanciones, regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición derogatoria.- Queda derogada, desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, con finalidad lucrativa, que estaba en vigor hasta ese momento.

Disposición final.- Esta Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

Benavites, 26 de marzo de 2012.—El alcalde, Carlos Gil Santiago.

2012/8734